H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 3° de la Ley 12.074 y modificatorias (Del Fuero Contencioso Administrativo), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, ejercerán su competencia territorial con carácter regional. Tendrán su asiento en las ciudades que se detallan a continuación, abarcando los Departamentos Judiciales que en cada inciso se determinan:

1) Una (1) con asiento en la ciudad de La Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Avellaneda-Lanús y Quilmes.

2) Una (1) con asiento en la ciudad de San Martín con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Merlo, San Isidro y San Martín.

3) Una (1) con asiento en la ciudad de Mar del Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Dolores, Azul, Necochea y Bahía Blanca.

4) Una (1) con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de San

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Nicolás de los Arroyos, Zárate-Campana, Pergamino, Junín y ***Trenque Lauquen.***"

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBEN ESLAIMAN
Vicepresidente II
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En el año 1998 se promulga la Ley 12.074, de creación Del Fuero Contencioso Administrativo. Esta Ley vino para darle entidad al Derecho Administrativo, reconociendo que los conflictos que surgieran de las relaciones entre los particulares y la Administración en ejercicio de la función administrativa, debían resolverse en juzgados con competencia específica en la materia.

En la actualidad, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativa en la ciudad de San Martín, tiene competencia territorial en los departamentos de La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Merlo, San Isidro, San Martín y Trenque Lauquen.

El objetivo del presente proyecto, es que el Departamento Judicial de Trenque Lauquen, quede bajo la competencia territorial de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Nicolás, no sólo porque la idiosincrasia de Trenque Lauquen se encuentra más relacionada con los departamentos judiciales de San Nicolás, Zárate-Campana, Pergamino y Junín, sino que, además, las estadísticas publicadas por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires le aportan lógica a esta iniciativa.

A lo largo de 2019, la Cámara de Apelaciones de San Martín tuvo 1.328 causas ingresadas, mientras que la Cámara de San Nicolás sólo registró 451 causas.
En el mismo orden de idas, es necesario destacar que el Departamento Judicial de Trenque Lauquen es el cuarto con menor cantidad de causas iniciadas durante 2019 en toda la Provincia. Necochea tuvo 799, Pergamino 837, San Nicolás de los Arroyos 1221 y Trenque Lauquen 1264.

Estas estadísticas demuestran que la inclusión de Trenque Lauquen dentro de la competencia territorial de la Cámara de Apelaciones de San Nicolás, no generarían un con-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

flicto en el normal desenvolvimiento de la misma, a raíz de su baja conflictividad y de la poca cantidad de habitantes (es el tercer departamento judicial con menor población), sino que por el contrario, descomprimiría a la Cámara de San Martín y equilibraría un poco las estadísticas, todo esto sumado a la proximidad entre los departamentos judiciales y a sus características similares tratándose de ciudades del interior de nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, y en pos de trabajar para lograr una justicia más equitativa, eficiente y eficaz, solicito a las señoras legisladoras y señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

RUBEN ESLAIMAN
Vicepresidente II
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires